



HERMANDAD NTRA. SRA. DE LA CABEZA



NUEVOS ESTATUTOS DE LA HERMANDAD NTRA. SRA. DE LA CABEZA (ACTUALIZACIÓN 2021)



HERMANDAD NTRA.SRA. DE LA CABEZA

PRÓLOGO-INTRODUCCIÓN

La Hermandad de Nuestra Señora de la Cabeza quiere proclamar al principio de estos estatutos la devoción a la excelsa patrona de esta villa de Villar de Cañas, y la gratísima obligación de promover esta devoción entre todos sus hijos, tanto los que viven en este pueblo como tantos y tantos otros que se encuentran repartidos por toda la geografía española.

Así mismo, desea entregar a las generaciones futuras el precioso legado recibido de sus mayores, que desde tiempo inmemorial, han honrado a su patrona, y ensanchar así su culto hasta donde sea posible.

En relación a la devoción y culto que los hijos de Villar de Cañas dan a Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza, nuestros conocimientos se fundamentan en la tradición oral transmitida por nuestros mayores, ya que los documentos escritos que existían en el archivo de la ermita fueron destruidos en época pasada.

Uno de esos legados nos dice que un pastor parrillano que pasaba por el paraje conocido como “Las piedras de la Virgen”, encontró una preciosa muñeca y contento por su hallazgo, la puso en sus alforjas para llevársela a su hija. Después de haber andado cierto tiempo, al mirar las alforjas comprobó que la muñeca había desaparecido, y creyendo que la había perdido, volvió sobre sus pasos encontrándola en las piedras citadas. Cada vez que el pastor intentaba llevarse la muñeca, esta volvía a aparecer en el mismo lugar donde la encontró.

Ante el asombro del pastor por este hecho, la preciosa muñeca le dijo: “Soy la Virgen de la Cabeza, quiero que me lleves a Villar de Cañas para que me hagan una ermita extramuros del pueblo con una ventana mirando hacia La Parrilla.”

Nos sigue diciendo la tradición que al construir la ermita se olvidaron de esta ventana, y que cada día que iban los obreros se encontraban con la pared rota. Al recordar el encargo hecho por la Virgen construyeron la ventana, la cual dura hasta nuestros días.

¿Cuándo se construyó la ermita? No tenemos documentación, por el hecho milagroso que referimos a continuación debe ser anterior a 1635. Existe un hecho prodigioso ocurrido en nuestra villa del cual hay expediente en el archivo capitular de Tortosa, que fue instruido por la Curia Episcopal de Cuenca, del cual hay una copia autorizada en el archivo de la catedral.

El 14 de enero del año 1635, cuando era llevada la reliquia de la Santa Cinta (que según la tradición la Virgen María había ceñido cuando estaba en cinta de Jesús) desde Tortosa a Madrid para la protección del embarazo de su Majestad la Reina, la carroza que transportaba la reliquia tenía que hacer el viaje por el camino real que une Valencia con Madrid, y cruza por Villar de Cañas. Al pasar la carroza real por delante de la ermita, los caballos se pararon, negándose a seguir, el cochero intentaba proseguir el camino y fue inútil, hasta que oyendo la campana se dieron cuenta que era una hora señalada del oficio divino. Al entrar a la ermita comprobaron que la campana tocó por sí sola, y después de hacer oración, los caballos arrancaron sin ninguna resistencia y siguieron su camino en su viaje hacia Madrid. Ese milagro está plasmado en un fresco pintado en la capilla de la Santa Cinta de Tortosa. Ese milagro se canta en las gozos que figuran en la novena de la Virgen de la Cabeza compuesta en el año 1811 y renovada en 1898 por el presbítero Doctor Don Juan Vicente Benita Olivares y resumido dice: “Por esta

villa pasando, la cinta que fajasteis el coche do iba parasteis a todo el mundo pasmando.....” “A milagro tan patente sin acción alguna humana sonido de la campana llegó a oídos de la gente.....”

Para los de Tortosa este prodigio demostraba la autenticidad de la Santa Cinta, y para los hijos de Villar de Cañas la alegría y el orgullo de ser Nuestra Madre y Patrona la que hiciera el milagro de las campanas y lo confirmara.

En cuanto al origen de la Hermandad, nos sigue contando la tradición oral que una vez se reunieron en el atrio de la ermita un grupo de amigos y devotos de la Virgen, para celebrar la llegada de la fiesta y llevaron como ágape unos bizcochos y agua de limón, costumbre muy extendida en el pueblo, y debió ser tan agradable experiencia para ellos que decidieron repetirla cada año en el mismo día y de esa reunión salió la idea de formar una hermandad de devotos de Nuestra Señora la Virgen de la Cabeza. El número de hermanos ha ido ascendiendo año tras año contando en la actualidad con casi 600 miembros.

El año que surge la hermandad pudo ser en 1811, ya que la primera novena que conocemos data de esa fecha.

Estos estatutos son herederos de los que han regido esta Hermandad desde el año 1915, que a su vez renovaron aquellos por los que se regía la Hermandad desde muy antiguo y que habían perdido su vigencia y eficacia “para acomodarse perfectamente a los tiempos modernos y servir para agrandar el culto y veneración a la Virgen de la Cabeza” (sic.)

A comienzos del nuevo milenio, en el año 2001 se creyó que se reproducía esa misma situación. Aquellos estatutos aprobados en 1915 habían perdido su vigencia y eficacia y fue necesario rehacerlos y reformarlos acomodándolos a la vida y mentalidad de este siglo XXI ; adecuándolos al Concilio Vaticano II y a la nueva normativa eclesial derivada del nuevo Código de Derecho Canónico de 1983. Ahora a comienzos de la tercera década del siglo se rehacen de nuevo; no tanto

porque los anteriores hayan perdido vigencia, sino para regular la readmisión de aquellos que por causas ajenas a su voluntad hubieran solicitado la baja, como aquellos que fueran expulsados por las causas señaladas en el artículo 7 de los antiguos estatutos.

El antiguo reglamento queda derogado por el presente, pasando a formar parte del archivo de nuestra Hermandad, este servirá como fin fundamental para promover y agrandar el culto y la devoción a Nuestra Patrona la Virgen de la Cabeza.



ESTATUTOS

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

En conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico, la Hermandad de la Virgen de la Cabeza es una asociación de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la parroquia de Villar de Cañas, diócesis de Cuenca.

ARTÍCULO 2.-

La Hermandad de la Virgen de la Cabeza se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones vigentes del derecho canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298-311 y 312-320 del Código de Derecho Canónico.

ARTÍCULO 3.-

La Hermandad de la Virgen de la Cabeza se propone conseguir los siguientes fines:

a.- Rendir culto cristiano a la Virgen de la Cabeza, nuestra titular, a lo largo de todo el año y organizar las fiestas de agosto y septiembre con la mayor solemnidad.

b.- Utilizar la Hermandad como marco para el desarrollo personal y cristiano de sus componentes.

c.- Promover la mutua ayuda entre todos los hermanos y hermanas, tanto material como espiritual, sobre todo en los momentos de mayor necesidad.



d.- Colaborar en acciones caritativas y solidarias en campañas humanitarias y de la Iglesia.

e.- Cuidar e incrementar el patrimonio de la Hermandad, sobre todo, en lo referido a la imagen de la Virgen y su ermita.

ARTÍCULO 4.-

La Hermandad tiene su domicilio social en la Parroquia de Villar de Cañas. Este domicilio podrá cambiarlo la Asamblea General siempre que lo haga dentro del territorio de la Diócesis. El cambio de domicilio se notificará al ordinario del lugar.

TÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

ARTICULO 5.-

Quien desee ingresar en la Hermandad lo solicitará a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la aceptación o rechazo del candidato. Una vez admitido en el seno de la Hermandad, el secretario inscribirá su nombre en el libro de la Hermandad y enviará el nombramiento al nuevo hermano en unión de una postal, una novena de la Virgen y un ejemplar de estos estatutos.



CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONDICIONES PARA SER HERMANO

ARTÍCULO 6.-

Para poder ser miembro de la Hermandad se requieren las siguientes condiciones:

- a.- Estar bautizado
- b.- Ser católico
- c.- Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad.
- d.- Aceptar los estatutos y el espíritu de la Hermandad.
- e.- Tener los demás requisitos que se exijan por el derecho vigente.

ARTÍCULO 7.-

No podrá ser admitido como miembro:

- a.- Quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesial.
- b.- Quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta y declarada.
- c.- Quien profese un ateísmo notorio.
- d.- Quien viva en total indiferencia religiosa.
- e.- Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad.



CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

ARTÍCULO 8.-

Todos los miembros de la Hermandad gozan de los mismos derechos y obligaciones. Para ciertas funciones (votar, elegir, o ser elegidos, etc.)

ARTÍCULO 9.-

Todos los miembros de la Hermandad tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a.- Participar en las asambleas generales con voz y voto.
- b.- Poder ser elegido para los órganos y cargos de gobierno.
- c.- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las asambleas generales y de la junta directiva.
- d.- Procurar que sus actos y comportamientos sociales no contradigan lo que la imagen de la Virgen de la Cabeza, a la que dan culto, significa.
- e.- Procurar que su conducta y costumbres sean expresión de su compromiso bautismal y de su fe católica.
- f.- Participar en las actividades que organice la Hermandad en orden a conseguir sus propios fines.
- g.- Observar los días festivos según las leyes de la Iglesia.



h.- Participar en los sacramentos, al menos con la frecuencia establecida por la ley eclesiástica.

i.- Estar dispuesto a colaborar, dentro de sus posibilidades, en las obras apostólicas de la parroquia.

j.- Contribuir con la cuota que señale la Asamblea General.

k.- Participar en el refresco que se organiza el día 7 de septiembre y colaborar en su organización el año que le corresponda "cumplir", así como aceptar las demás obligaciones que lleva consigo "cumplir" (portar la carroza, estandarte, bandera, y cetros en las procesiones)

l.- Que se aplique una misa al cumplir el mes de la muerte de cada hermano.

CAPÍTULO TERCERO DE LA BAJA DE LOS HERMANOS

ARTÍCULO 10.-

Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma:

a.- Por decisión propia, que se procurará se apoye en razones serias, comunicada a la Junta Directiva.

b.- Por expulsión en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, como no querer "cumplir" o no pagar las cuotas durante tres años consecutivos.



c.- Por expulsión de aquellos que siendo miembros caigan en alguno de los casos señalados en el artículo 7.

d.- Por otros motivos que señale el derecho canónico vigente.

ARTÍCULO 11.-

En los casos de expulsión, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado y decidirá en consecuencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA READMISIÓN EN LA HERMANDAD

ARTÍCULO 12.-

Aquellos hermanos que causaran baja en la Hermandad por decisión propia, en razón a causas justificadas, podrán solicitar de la Junta Directiva la readmisión.

ARTÍCULO 13.-

Reunida la Junta Directiva adoptará la decisión que corresponda, siempre de forma justificada, motivada e individualizada.

ARTÍCULO 14.-

En el caso que la decisión de la Junta sea la readmisión, será con la obligación por parte del readmitido de “cumplir” en el año en curso, siempre que se produzca antes del 15 de agosto, o el inmediato siguiente si se produce después de esa fecha.



ARTÍCULO 15.-

Podrán así mismo solicitar la readmisión aquellos hermanos que fueran expulsados por las causas señaladas en el artículo 7, siempre y cuando hubieran cesado aquellas y exista verdadero arrepentimiento manifestado ante la junta directiva.



TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 16.-

Los órganos o cargos de gobierno de la Hermandad son: asamblea general, junta directiva, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, contador, y cuatro vocales.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la Hermandad y presidida por el presidente de la misma.



ARTÍCULO 18.-

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a.- Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- b.- Interpretar auténticamente los estatutos aprobados.
- c.- Elegir al presidente y a los miembros de la junta directiva.
- d.- Decidir el cambio de domicilio social de la Hermandad.
- e.- Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y el plan de actuación para el año siguiente.
- f.- Aprobar anualmente las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- g.- Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que ha de abonar cada hermano.
- h.- Acordar la extinción de la Hermandad.
- i.- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante que surja referente al gobierno de la Hermandad.

ARTÍCULO 19.-

La asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 20.-

La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente, después de la procesión del encuentro y la misa solemne de Pascua, en la sacristía de la iglesia parroquial.



ARTÍCULO 21.-

La asamblea general extraordinaria se convocará cuando lo determine el presidente, o la junta directiva, o lo pida la tercera parte de los miembros de la Hermandad, señalando en todo caso el orden del día.

ARTÍCULO 22.-

La asamblea general quedará constituida, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los que han de ser convocados y; en segunda convocatoria, los que estén presentes siempre y cuando su número no sea inferior a 25 miembros.

Los miembros que no puedan asistir a la asamblea general podrán delegar su representación y voto a otro miembro, delegación que deberá hacerse por escrito firmado por el delegante.

ARTÍCULO 23.-

Para que los acuerdos tomados por la asamblea general sean válidos es necesario que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos de los presentes y de los válidamente representados. Si después de dos votaciones no se obtiene la mayoría absoluta, es suficiente la mayoría relativa en la tercera votación. Sin embargo se requerirá siempre la mayoría de dos tercios de los votos para tomar decisiones sobre la modificación de los estatutos o la extinción de la Hermandad.



ARTÍCULO 24.-

Las votaciones serán públicas y de la forma que se decida en la misma asamblea. Pero deberán ser secretos cuando así lo pida alguno de los miembros presentes en la reunión y con derecho a voto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.-

La junta directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad. Está integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, el contador y cuatro vocales.

ARTÍCULO 26.-

Los miembros de la junta directiva son elegidos por la asamblea general por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La renovación de la junta se hará por mitades.

Así la primera mitad sería: vicepresidente, secretario, contador y un vocal.

Segunda mitad: presidente, tesorero y tres vocales.



ARTÍCULO 27.-

Corresponde a la junta directiva las siguientes competencias:

a.- Llevar a efecto las decisiones que haya tomado la asamblea general, a no ser que estas se hayan encomendado a una persona o comisión.

b.- Hacer la memoria anual de las actividades de la Hermandad y establecer el plan de actuaciones para el año siguiente.

c.- Aprobar las cuentas del ejercicio anual económico y el presupuesto ordinario y extraordinario, antes de que sean presentadas a la asamblea general.

d.- Preparar el orden del día de las asambleas generales.

e.- Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.

f.- Conceder poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los tribunales.

g.- Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos.

h.- Entender en los asuntos menores que se vayan presentando y darles la solución más adecuada.

i.- Admitir los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de los artículos 5 y 11 de estos estatutos.



ARTÍCULO 28.-

La junta directiva se reunirá, al menos, dos veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 29.-

Las reuniones de la junta directiva se celebrarán tras única convocatoria, hecha en la forma que la misma junta establezca, y será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.



CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 30.-

El presidente de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma, y no podrá ser presidente quien desempeñe cargos de dirección de partidos políticos. Una vez hecha la elección de presidente, el secretario comunicará su nombre al Obispo Diocesano, a quien corresponde confirmar al presidente.

ARTÍCULO 31.-

Al presidente le corresponden las siguientes funciones:

a.- Presidir y dirigir las asambleas generales y las reuniones de la junta directiva.

b.- Ordenar la convocatoria y aprobar el orden del día de dichas asambleas y reuniones.

c.- Dirigir las reuniones, ordenar las votaciones y levantar las sesiones.

d.- Firmar las actas levantadas por el secretario.

e.- Comunicar al Ordinario del lugar, a los efectos pertinentes, los nombres de los elegidos para la junta directiva, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los estatutos y la extinción de la Hermandad.

f.- Presentar al Ordinario del lugar para su aprobación definitiva la rendición de cuentas hecha por el tesorero.



g.- Representar a la Hermandad en todos los actos públicos o ante autoridades.

h.- Decidir cuando haya empate de votos en las juntas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 32.-

Al vicepresidente corresponde sustituir al presidente en todas sus funciones, cuando este no pueda actuar o delegue en él.

ARTÍCULO 33.-

El secretario tiene las siguientes funciones:

a.- Ser también secretario de la junta directiva y de las comisiones especiales que puedan nombrarse.

b.- Redactar, por orden del presidente, y remitir a los miembros de la junta, la convocatoria de reuniones.

c.- Levantar acta de las asambleas generales y de las reuniones de la junta directiva, haciendo constar los temas tratados y los acuerdos tomados, acta que debe firmar junto con el presidente.

d.- Procurar que los encargados de ejecutar las decisiones tomadas cumplan su cometido.

e.- Avisar por escrito con bastante antelación a los que “cumplen” cada año, informándoles de cuáles son sus obligaciones y derechos.

f.- Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.



g.- Cuidar el archivo de la Hermandad, haciendo inventario de los documentos que obren en él

h.- Llevar la correspondencia de los asuntos propios de la Hermandad.

i.- Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 34.-

El tesorero tiene las siguientes funciones:

a.- Formar el inventario de los bienes propios de la Hermandad.

b.- Administrar los bienes de la Hermandad en conformidad con lo establecido en el derecho canónico vigente y con lo que decida la asamblea general.

c.- Preparar anualmente el estado de cuentas y el presupuesto ordinario y extraordinario.

d.- Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los estatutos.

e.- Abonar los pagos que se le ordenen de acuerdo con las normas de administración.

f.- Dar cuenta a la asamblea general de los miembros que no han cumplido sus obligaciones económicas.

g.- Rendir cuentas anualmente de la administración al Ordinario del lugar.

h.- Llevar libros de cuentas y archivar las facturas.

i.- Ser titular, junto con el presidente y contador de las cuentas en las entidades bancarias.



ARTÍCULO 35.-

La Hermandad tendrá un contador designado por la junta directiva, el cual ayudará al tesorero en el cumplimiento de su función de administrador y la sustituirá en todas sus funciones cuando este no pueda desempeñarlas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CAMARERAS

ARTÍCULO 36.-

La Hermandad tendrá dos camareras para la Virgen que serán obligatoriamente hermanas de la Virgen y su cargo será vitalicio. Sus funciones son:

a.- Custodiar y cuidar todas las ropas y mantos de la Virgen, así como sus alhajas, según inventario.

b.- Cambiar el manto a la Virgen siempre que sea necesario, arreglar la imagen y adornarla convenientemente para las procesiones. Teniendo autoridad suficiente para no permitir que ninguna persona no encomendada por ellas pueda permanecer en el recinto donde se esté cambiando a la Virgen.

c.- Tener a su disposición limpias todas las ropas litúrgicas y de los altares de la ermita.



ARTÍCULO 37.-

Cuando vacare algún cargo de camarera, la junta directiva lo hará público, y de las presentadas se procederá a la elección de una sustituta, a propuesta de la camarera mayor, pudiendo ser elegida cualquier hermana de la Virgen y su cargo será vitalicio.

TÍTULO III

DE LA RELACIÓN CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA Y DEL CAPELLAN DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 38.-

Los órganos de gobierno de la Hermandad, que toman libremente iniciativas dentro del campo de los estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Ordinario del lugar y a las demás intervenciones que a la autoridad eclesiástica atribuye el derecho canónico vigente.



CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN AL OBISPO DIOCESANO

ARTÍCULO 39.-

Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

a.- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.

b.- El nombramiento del capellán de la Hermandad.

c.- La confirmación del presidente elegido por la asamblea general.

d.- La potestad de exigir en cualquier momento la rendición detallada de las cuentas.

e.- La aprobación de los estatutos y sus modificaciones.

f.- La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas de derecho canónico vigente, en especial los cánones 1291-1298.

g.- La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho vigente.

h.- Las demás facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPELLÁN DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 40.-

La Hermandad tendrá un capellán asistente, que será nombrado por el Obispo Diocesano, previa consulta a la junta directiva por un periodo de cuatro años. El capellán podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

ARTÍCULO 41.-

El capellán tendrá derecho a asistir a las asambleas generales y a las reuniones de la junta directiva, con voz pero sin voto. Por ello siempre será convocado a dichas reuniones y asambleas.

ARTÍCULO 42.-

Las funciones fundamentales del capellán son las siguientes:

a.- Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.

b.- Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.

c.- Fomentar la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la misma Hermandad.



d.- Hacer presentes en las asambleas generales y en las reuniones de la junta directiva las orientaciones y normas de la Iglesia.

ARTÍCULO 43.-

En los casos en que los acuerdos de la asamblea general o de la junta directiva afecten a la doctrina de la fe y moral o a la disciplina de la Iglesia, y en particular a la liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del capellán.

ARTÍCULO 44.-

Los actos de culto, la puesta en andas del paso procesional en el interior del templo y otras actividades que se hayan de realizar en el recinto interior del templo, se harán de acuerdo con el párroco rector del mismo a quien corresponde ordenar la liturgia.



TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 45.-

La Hermandad podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la junta directiva.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PERSONALIDAD DE LA ERMITA

ARTÍCULO 46.-

La Hermandad reconoce que la ermita de la Virgen de la Cabeza tiene personalidad jurídica pública en la Iglesia y, su gobierno y administración competen al rector de la misma, que, de no haber uno especialmente nombrado por el Obispo, es el párroco de la parroquia de Villar de Cañas.

El patrimonio estable de la ermita está formado por el edificio y atrio, todos los enseres que hay en ella, la imagen de la Virgen de la Cabeza y demás imágenes, las vestimentas, alhajas, etc.

La hermandad se responsabilizará, juntamente con el párroco, de su mantenimiento y decoro.



La Hermandad tendrá en cuenta que, para las obras y actos de administración extraordinaria, el párroco necesita licencia del Ordinario y, en su caso, el dictamen de la comisión diocesana de patrimonio artístico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FORMACIÓN Y EMPLEO DE LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 47.-

Los fondos de la Hermandad están formados por:

- a.- Cuotas fijas y obligatorias de los miembros.
- b.- Donativos de los mismos miembros o de otras personas.
- C.- Ingresos obtenidos por cualquier medio legítimo.

ARTÍCULO 48.-

El empleo de los fondos de la Hermandad se hará para conseguir los fines de la misma.

La Hermandad se responsabilizará del cuidado material de la ermita, según lo establecido en el artículo 46 y de acuerdo con lo que establezca la asamblea general.



ARTÍCULO 49.-

La Hermandad contribuirá anualmente con el 1% de sus ingresos brutos a las necesidades de la parroquia y con otro 1% para las campañas de ayuda al tercer mundo. Y además, cuando haya una necesidad especial, tanto en la parroquia como en el tercer mundo, colaborará generosamente según sus posibilidades.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES RELIGIOSAS

Artículo 50.-

Los cultos con que anualmente la Hermandad ha de honrar a Ntra. Sra. de la Cabeza serán las siguientes:

a.- El día 14 de agosto, por la tarde, se trasladará religiosamente la imagen desde su ermita a la iglesia parroquial, donde permanecerá hasta el día 9 de septiembre. A esta procesión, como a todas las demás (las del día 15 de agosto y 8 y 9 de septiembre) asistirán obligatoriamente los hermanos que cada año “cumplen” y que previamente habrán sido avisados, y ellos serán los encargados de conducir y empujar la carroza de la Virgen y de llevar la cruz, el estandarte, la bandera y los cetros.

b.- El día 15 de agosto, día de la Asuncion de Nuestra Señora, titular de la iglesia parroquial, antes de misa, la imagen saldrá en procesión por una parte del pueblo, y al atardecer, por la otra parte. En la procesión de la tarde se cantará el rosario.



c.- Desde el 29 de agosto al 6 de septiembre se celebrará la novena a la Virgen de la Cabeza, y el día 7, víspera de la fiesta, se cantarán las vísperas por la tarde, y por la noche se cantará la salve y se quemará la pólvora en honor der la Virgen de la Cabeza.

d.- El 8 de septiembre, fiesta de la Virgen de la Cabeza, se sacará la imagen en procesión por la mañana, por una parte del pueblo. Y a continuación se celebrará la misa solemne en su honor. Por la tarde irá por la otra parte del pueblo.

e.- El día 9 de septiembre, por la mañana, terminan los actos de culto y religiosos en honor de la Virgen de la Cabeza con una misa por los hermanos difuntos. Y a continuación se trasladará la imagen procesionalmente hasta su ermita. Todo termina en el atrio de la ermita con la tradicional subasta.



TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 51.-

La modificación de los presentes estatutos debe ser decidida por la asamblea general con la mayoría de dos tercios de los votos.

Las modificaciones, una vez decididas por la asamblea general, necesitan para entrar en vigor la aprobación del Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 52.-

La Hermandad podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano a propuesta de la asamblea general extraordinaria, tomada en único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos.

También podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano si la actividad de la Hermandad produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesiástica.

ARTÍCULO 53.-

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la junta directiva, y de acuerdo con lo que determine la asamblea general extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la Diócesis, tenga fines similares a los indicados en el artículo 3 de los estatutos, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los fundadores o donantes.



EI PRESIDENTE

Fdo. Pablo J. Olmo diaz

EL VICEPRESIDENTE

Fdo. Angel Rodrigo Gonzalez

EL SECRETARIO

Fdo. Pedro L. Saiz Olmo

EL TESORERO

Fdo. Fco. Martinez Rodriguez

LA CONTADORA

Fdo. Gema Rodrigo Olmo

VOCAL

Fdo. Pilar Olmo García

VOCAL

Fdo. Raquel Ramos Malea

VOCAL

Fdo. Marcial Olmo Diaz

VOCAL

Fdo. José Sanz Campos

Vº Bº EL CAPELLÁN

Fdo. J. Ignacio Uribes Lopez

